

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DIA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales P.S.O.E.

D^a. Paula López Aguilar.

D. Manuel Sanchez Andréu.

D. José C. de Celis Porro.

D^a. Maria Coronada Cabello Cabanillas

D. Antonio Godoy Godoy.

Concejales GRUPO POPULAR.

D^a. Angela Flores Sanromán.

D. José Manuel Pérez Fraile

Concejal del Grupo IPEX.

D. Mariano Cabanillas Rayo.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

Siendo las once horas cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil ocho, se reúnen los señores del margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mi el Secretario, y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia las concejales del grupo socialista Doña M^a Felisa Fernández Sánchez y Doña Catalina Serrano González.

Llegada la hora indicada, da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados.

1º.-Resolución alegaciones presentadas a las Ordenanzas Municipales 2.009.- Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 219, de fecha 13 de noviembre de 2.008, del Acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del precio público por la recogida de Basuras a Domicilio, por distribución de aguas, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, por la utilización de casas de baños, duchas, piscinas, balnearios e instalaciones deportivas y otros servicios y la imposición de los precios públicos por la prestación del servicio de ventanilla única y por cursos y clases de la Universidad Popular, así como las Ordenanzas de limpieza y vallado de solares y terrenos y sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad para menores de edad, se han presentado las siguientes alegaciones:

Don Mariano Cabanillas Rayo, vecino de esta localidad y concejal del Ayuntamiento por IPEX, con domicilio en calle Cochera, 9 de Talarrubias alega:

Contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el servicio de Ventanilla Única, que no aparece la memoria financiera, y que el precio fijado es excesivo, al ser Extremadura la que menor renta per cápita de España y es utilizada por estudiantes y personal en paro.

Contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por cursos y clases en la Universidad Popular, porque ya está compensada con la financiación que hace el Ayuntamiento a ese Organismo Autónomo.

Contra la Ordenanza Reguladora de limpieza y vallados de solares, indica que la misma se encuentra duplicada, al existir una tasa que lo regula.

Contra la Ordenanza sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad para menores de edad, porque puede rayar la inconstitucionalidad, ya que el Ayuntamiento no tiene potestad para exigir esa pena, ya que para ese fin está el poder judicial.

Contra la Ordenanza que regula la Tasa por recogida de basuras a domicilio, le parece excesiva la subida de un 11% si tenemos en cuenta que el interanual lo ha hecho sobre 4,9%.

Contra la Ordenanza que regula el precio público por utilización de baños, duchas, piscinas, balnearios e instalaciones deportivas y otros servicios, que siendo el agua gratis, si se hace un estudio financiero se podía conseguir un precio político.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior y el informe del Secretario-Interventor, en referencia al escrito de alegaciones presentado por Don Mariano Cabanillas Rayo, no se aprecia alegación alguna que acredite vulneración de la legislación vigente aplicable, ni desvirtué el contenido del informe económico que sirve de fundamento a las Ordenanzas por lo que se hace obligado concluir que las Ordenanzas de referencia se hallan ajustadas al ordenamiento aplicable. En consecuencia procede desestimar la reclamación presentada.

El Pleno de la Corporación, por ocho votos a favor, grupo socialista y popular y un voto en contra, grupo independiente, acuerda desestimar las reclamaciones presentadas por Don Mariano Cabanillas Rayo contra modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del precio público por la recogida de Basuras a Domicilio, por distribución de aguas, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, por la utilización de casas de baños, duchas, piscinas, balnearios e instalaciones deportivas y otros servicios y la imposición de los precios públicos por la prestación del servicio de ventanilla única y por cursos y clases de la Universidad Popular, así como las Ordenanzas de limpieza y vallado de solares y terrenos y sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad para menores de edad.

1.- En relación con la alegación presentada contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el servicio de Ventanilla Única, indicar que en el expediente sí consta el informe económico que sirve de fundamento a la Ordenanza.

2.- En relación con la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por cursos y clases en la Universidad Popular, no se hace ninguna alegación que desvirtúe el contenido del informe económico que sirve de fundamento a la Ordenanza.

3.- En relación con la Ordenanza Reguladora de limpieza y vallados de solares, indicar que no existe duplicidad, puesto que lo aprobado en una ordenanza de Policía, que no lleva aparejado ninguna Tasa ni Precio Público.

La Tasa reguladora de la Ordenanza de Solares sin Vallar, queda derogada cuando la presente Ordenanza entre en vigor.

4.- En relación con la Ordenanza sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad para menores de edad, no se trata de exigir esa pena, sino de facilitar el cumplimiento de las mismas a los menores de edad.

5.- En relación con la Ordenanza que regula la Tasa por recogida de basuras a domicilio, no se hace ninguna alegación que desvirtúe el contenido del informe económico que sirve de fundamento a la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de igual disposición, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden del Sr. Alcalde, se levanta la sesión siendo las once horas quince minutos del día al principio indicado, levantándose el presente borrador de la misma, de todo lo cual como Secretario doy fe.